

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 251/2023

FECHA: 17/03/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6177 – 17 de abril de 2023; pág. 11-12.-

LEY DEL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Ley L N° 679 – Incrementos varios

Viedma, 17 de marzo de 2023

Visto: el Expediente N° 213.330-MSYJ-2023 del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Ley L N° 679 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto se tramita el otorgamiento de un incremento salarial para el mes de febrero de 2023, para todo el personal de la Policía de Río Negro comprendido en la Ley L N° 679;

Que dicho incremento implica el aumento del valor del punto policial para el mes de febrero de 2023 del cinco por ciento (5%) sobre el valor del punto policial vigente al mes de enero de 2023, y un incremento de las sumas previstas en el Artículo 1° del Decreto N° 55/19 y en el Artículo 1° del Decreto N° 312/20, diferenciado entre aquellos que perciben el concepto de bonificación por vivienda y quienes no lo perciben;

Que han tomado debida Intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia a fojas 10, Secretaría de la Función Pública a fojas 17, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía a fojas 19, y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00874-23 ;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incrementar el valor del punto policial, a partir de febrero de 2023 en un cinco por ciento (5%) sobre el valor del punto policial vigente al mes de enero 2023, para los agentes comprendidos en el régimen policial de la Ley L N° 679.-

Artículo 2°.- Incrementar la suma fija de carácter remunerativo y no bonificable prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 55/19 y en el Artículo 1° del Decreto N° 312/20, para los agentes comprendidos en el régimen policial Ley L N° 679, diferenciado entre aquellos que perciben el concepto de bonificación por vivienda y quienes no lo perciben, en los tramos y agrupamientos, conforme a las planillas que como Anexo I forman parte del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Seguridad y Justicia y el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES

CARRERAS.- Minor.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexo en el Boletín Oficial.-